

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**  
**WILSON SEBASTIÁN SÁEZ GUÍÑEZ**  
**“LAS ABEJITAS” – EL CARMEN**  
**REGIÓN DEL BIOBÍO**  
*N° INT. GVG-0281*

En Concepción, a 27 de marzo de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **ROBINSON AGUILERA VERA**, cédula de identidad N° 13.380.164-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **WILSON SEBASTIÁN SÁEZ GUÍÑEZ**, cédula de identidad N° 10.172.288-0, con domicilio en calle Baquedano N° 1129, El Carmen, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **06 NIÑOS Y NIÑAS** beneficiarios de la institución.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El servicio encomendado será efectuado, en el vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, por don **WILSON SEBASTIÁN SÁEZ GUÍÑEZ**, cédula de identidad N° 10.172.288-0, con domicilio en calle Baquedano N° 1129, El Carmen, siendo asistido en el servicio por doña **MARTA ELENA MARDONES RIQUELME**, cédula de identidad N° 13.621.439-K, con domicilio en Villa María Mercedes N° 414, El Carmen.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$210.000.-** (doscientos diez mil pesos), exento de IVA.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** El servicio de transporte se extenderá hasta el **12 DE JULIO DE 2013**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que el período en que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no devengará pago alguno en su favor.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer se recojan y dejen en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, desde las **08:30 a las 09:15** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 16:45** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

**SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

**SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **NEW H1 GL 2.5**, año **2009**, placa patente **BB-RH-45-6**.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los



servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **03 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente a Integra para publicar la información en su página web relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a su objeto, plazos y monto.

**UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.


  
\_\_\_\_\_  
**WILSON SEBASTIÁN SÁEZ GUÍÑEZ**  
10.172.288-0  
TRANSPORTISTA

  
\_\_\_\_\_  
**ROBINSON AGUILERA VERA**  
DIRECTOR REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA

**ANEXO N° 1**
**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**
**WILSON SEBASTIÁN SÁEZ GUÍNEZ**
**“LAS ABEJITAS” – EL CARMEN**
**REGIÓN DEL BIOBÍO – PROYECTO NACIONAL**
*N° INT. GVG-0281*

Transportista	Wilson Sebastián Sáez Guínez
Conductor	Wilson Sebastián Sáez Guínez
Acompañante	Marta Mardones Riquelme

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Verónica Soto Montecinos	Nicolás Marchant Soto	Wilson Sáez Guínez
2	Gloria Chávez Troncoso	Blanca Burgos Chávez	Wilson Sáez Guínez
3	Elizabeth Rubilar Muñoz	Elena Gutiérrez Rubilar	Wilson Sáez Guínez
4	Bella Riquelme Sandoval	Yeral Carrasco Riquelme	Wilson Sáez Guínez
5	Ruth Flores Troncoso	Yeison Sandoval Flores	Wilson Sáez Guínez
6	Elizabeth Troncoso	Brayan Acuña Troncoso	Wilson Sáez Guínez




---

**WILSON SEBASTIÁN SÁEZ GUÍNEZ**  
 10.172.288-0  
 TRANSPORTISTA




---

**ROBINSON AGUILERA VERA**  
 DIRECTOR REGIONAL  
 FUNDACIÓN INTEGRA